



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2020-00634-00
REF: EJECUTIVO
DTE: DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S.A.S AGENCIA
SURTIVALLE
DDO: FRANKLIN LEANDRO GIRALDO HOYOS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 002

Santiago de Cali, enero doce (12) del año dos mil veintiunos (2.021).

La Distribuidora Servivalle S.A.S Agencia Surtivalle quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra el señor Franklin Leandro Giraldo Hoyos para acreditar la existencia de la obligación contraída presento pagare que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra el señor Franklin Leandro Giraldo Hoyos a favor de la Distribuidora Servivalle S.A.S Agencia Surtivalle para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

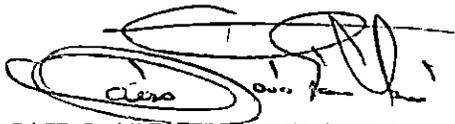
1. Por la suma de \$7.449.047.00 por concepto del capital insoluto representado en el pagare que obra en la demanda.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 17 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.
- 3.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería al abogado Jaime Gutiérrez Campos identificado con la C.C. No. 14.444.660 y portador de la T.P No. 134.746 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
21 de Enero de 2021
09
1000 anterior